



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO	DELEY DEL SOCORRO MUÑOZ OCHOA Y BLANCA ROSA DUARTE BORJA
RADICADO	2021-00105-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	247

Mediante providencia fechada el 03 de septiembre de 2021, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, representada legalmente por el Dr. Francisco Luis Castrillón Salazar y en contra de DELEY DEL SOCORRO MUÑOZ OCHOA Y BLANCA ROSA DUARTE BORJA, por las sumas de dineros consignadas en la mencionada providencia.

A la señora DELEY DEL SOCORRO MUÑOZ OCHOA, se le notificó el mandamiento de pago en forma establecida por el Decreto 806 de 2020, como se evidencia a folios 25 y ss. Del expediente principal. A la demandada señora BLANCA ROSA DUARTE BORJA, se le notificó el mandamiento de pago en forma personal por intermedio de la Secretaría del Despacho como se evidencia a folios 28 del expediente habiendo transcurrido el término de ley, sin que las demandadas hubiesen propuesto excepciones de fondo.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, continuar con el embargo del salario, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a las ejecutadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

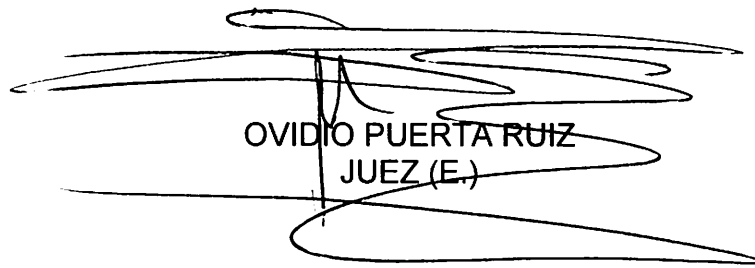
PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de FORJAR COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a las demandadas y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M.L. (\$ 330.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 69 virtualmente hoy 29 agosto de 2022 de conformidad con la ley 2213 de 2022

ARGEMIRO CARDONA
SECRETARIO